

Tribunal Correspondiente, y que para a  
 quel fin terminavan las fianzas que  
 presentavan antes de esta Real Resolucion,  
 por si pudiesen contra ellos aguar y  
 Restituciones y lo mas de que devieren res-  
 ponders durante el tiempo que siviere  
 en su Empleo, lo que se presente no  
 puede suceder: Esto no obstante, otorga  
 que se obliga desde el dia de oy, en  
 aquella forma, que mas haya lugar  
 En Dño. Sucedon de que en este caso le  
 compete, y haciendo como haze de causa,  
 y negocio aseo suyo propio, como fador  
 de Dho Genor a Responder de qualquiera  
 Cargo que se le hiciere hasta que cese  
 en el servicio de las Varas. vein sea  
 por cantidades de fondos publicos  
 de Condemnaciones, o por otro motivo que  
 fuere surgido, a virtud de alguna queja